

Acuerdo CA No. 108 de 2026
(16 de junio de 2026)

"Por el cual se modifica los artículos 8, 9, 10, 12, 20, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo CA No. 092 de 2025 que expide el reglamento que contiene las opciones y requisitos de grado de los posgrados a nivel de especialización, maestría y doctorado de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, artículos 62, 68 y 69, y Estatutarias en particular, la contenida en el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano es una institución de educación superior de carácter público, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, con funciones para definir y regular los aspectos relacionados con los procesos académicos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Que el numeral 11 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad establece como función del Consejo Académico definir las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos.

Que el numeral 13 del artículo 59 del Estatuto General dispone que los Consejos de Facultad deben preparar y someter a consideración del Consejo Académico los proyectos de reglamentos relacionados con opciones y requisitos de grado.

Que mediante Acuerdo CA No. 092 de 2025 se expidió el reglamento que contiene las opciones y requisitos de grado para los programas de posgrado de la Universidad.

Que el desarrollo y consolidación de los programas de posgrado, especialmente en los niveles de maestría y doctorado, hace necesario actualizar y ajustar el reglamento institucional, con el fin de garantizar su coherencia con las dinámicas actuales de la formación posgradual.

Que resulta necesario precisar y organizar las opciones de grado de acuerdo con el nivel y la modalidad de formación, con el fin de asegurar la calidad académica y la adecuada estructuración de los procesos de evaluación.

Que se requiere incorporar nuevas modalidades de opción de grado que fortalezcan el desarrollo de competencias investigativas, analíticas y aplicadas de los estudiantes de posgrado.

Que es necesario establecer disposiciones específicas para los programas de doctorado, en particular en lo relacionado con la tesis doctoral y los procedimientos académicos asociados a su desarrollo, evaluación y sustentación.

Que la actualización del reglamento permite articular las opciones de grado con las tipologías de productos de investigación reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, contribuyendo al fortalecimiento de la producción científica institucional.

Que los Consejos de Facultad, en ejercicio de sus competencias, analizaron y propusieron las modificaciones al reglamento vigente, atendiendo a las necesidades académicas de los programas de posgrado.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano "Unitrónico",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar los artículos 8, 9, 10, 12, 20, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, mediante el cual se adoptó el reglamento de opciones y requisitos de grado de los programas de posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano, con el fin de actualizar, precisar y fortalecer las disposiciones aplicables a los niveles de especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 8 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. OPCIONES DE GRADO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. Las opciones de grado para los programas de especialización de la Universidad Internacional del Trópico Americano serán las siguientes:

1. Trabajo de investigación.
2. Trabajo monográfico.
3. Proyecto de intervención o innovación.
4. Proceso de apropiación social del conocimiento.
5. Cursos de posgrado.
6. Diplomado de profundización.

PARÁGRAFO. Las Facultades podrán definir lineamientos específicos para el desarrollo de cada opción de grado, garantizando su coherencia con la naturaleza del programa y los resultados de aprendizaje."

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 9 del Acuerdo CA No. 092 de 2025. El artículo 9 del Acuerdo CA No. 092 de 2025 quedará así:

"ARTÍCULO 9. OPCIONES DE GRADO PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO. Las opciones de grado para los programas de maestría y doctorado se definirán de acuerdo con el nivel y la modalidad de formación, así:

1. **Programas de maestría en modalidad de profundización académica.** Podrán contemplar las siguientes opciones de grado:

- 1.1. Trabajo de Grado.
- 1.2. Proyecto de Intervención o Innovación.

2. Programas de maestría en modalidad de investigación científica. Podrán contemplar las siguientes opciones de grado:

- 2.1. Trabajo de Investigación.
- 2.2. Producción Científica.
- 2.3. Tesis de Maestría.

3. Programas de Doctorado en modalidad de investigación científica.

Los programas de doctorado, por su naturaleza investigativa, podrá contemplar la siguiente opción de grado: Tendrán como opción de grado la elaboración y sustentación de una tesis doctoral, la cual deberá constituir un aporte original al conocimiento.

PARÁGRAFO 1. La opción de producción científica deberá cumplir con los criterios de calidad y tipologías de productos de investigación definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Las Facultades podrán definir lineamientos específicos para el desarrollo de cada opción de grado, garantizando su coherencia con la naturaleza del programa y los resultados de aprendizaje."

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 10 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Esta opción de grado aplica para los programas de especialización y para los programas de maestría en modalidad de investigación científica, y consiste en planificar y ejecutar un proyecto orientado a crear, ampliar, adaptar, validar o aplicar conocimientos o tecnologías para solucionar problemáticas teóricas o prácticas vigentes en el entorno local, regional, nacional o internacional.

El estudiante de posgrado desarrollará un proceso teórico-práctico de carácter científico, tecnológico, pedagógico y/o sociocultural, sobre un área de conocimiento, y que por su profundidad académica y metodológica apunta a la generación de conocimiento, al rescate y/o fomento de la cultura o la creación de modelos tecnológicos que contribuyan a la solución de problemas de la comunidad relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

El trabajo de investigación podrá ser desarrollado de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes o egresados no graduados, previa aprobación del Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual evaluará la pertinencia de su desarrollo conjunto en función del nivel de complejidad, alcance y naturaleza del proyecto.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes de especialización, la opción de grado de trabajo de investigación podrá ser realizada de manera interdisciplinaria. Para tal efecto, el Consejo de Facultad y/o Escuela designará, según su origen disciplinar, un director de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los que el director sea un profesor externo vinculado a una institución de educación superior, se podrá designar un codirector para la asesoría de la opción de grado de trabajo de investigación, quien será considerado como director interno de Unitrópico para

efectos del presente reglamento, conforme a la normativa institucional vigente sobre asignación de la labor académica.

PARÁGRAFO 3. En los programas de especialización, el trabajo de investigación podrá orientarse al análisis o solución de problemáticas profesionales mediante la aplicación de métodos de investigación. En los programas de maestría en modalidad de investigación científica, el trabajo deberá evidenciar un mayor rigor metodológico, así como aportes significativos al conocimiento en el área correspondiente.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 12 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. El desarrollo del trabajo de investigación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado elaborará el anteproyecto y lo presentará ante el líder del programa, dentro de los términos establecidos en el calendario académico de la Facultad. El anteproyecto deberá contener: título, descripción y formulación del problema, justificación, objetivos, marco referencial (teórico, conceptual, estado del arte, geográfico, legal o tecnológico, según corresponda), metodología, cronograma, presupuesto y bibliografía, conforme a las normas APA vigentes.
2. El líder del programa remitirá el anteproyecto al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
3. El Consejo de Facultad y/o Escuela dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para decidir sobre el anteproyecto, pudiendo: i) aprobarlo, ii) no aprobarlo, o iii) devolverlo para ajustes.
4. Para la aprobación del anteproyecto se evaluarán criterios de relevancia, novedad, pertinencia académica e impacto. Una vez aprobado, el Consejo de Facultad y/o Escuela designará al director del trabajo de investigación, decisión que será notificada al estudiante o egresado no graduado por el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces.
5. En caso de devolución para ajustes, el estudiante o egresado no graduado contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para presentar la primera corrección.
6. Si se requiere una segunda corrección, el Consejo de Facultad y/o Escuela no podrá formular observaciones distintas a las inicialmente señaladas. El plazo para esta segunda corrección será de diez (10) días calendario. De no atenderse satisfactoriamente, el estudiante o egresado no graduado deberá iniciar un nuevo proceso con la presentación de un anteproyecto diferente.
7. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su investigación y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados se entenderá por reprobado.
8. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director de la modalidad de trabajo de investigación, deberá entregar el trabajo de grado al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, remitirá la investigación

y el concepto a los miembros del Consejo de Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos (2) jurados evaluadores dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

9. Los jurados designados por el Consejo de Facultad y/o Escuela contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El concepto de los jurados deberá incluir el formato de evaluación técnica del trabajo de investigación. Con el concepto de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo de investigación para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

10. Con el fin de garantizar la transparencia y la participación de la comunidad académica, el estudiante deberá elaborar un póster conforme a los lineamientos del programa y realizar una sustentación oral con una duración de hasta treinta (30) minutos.

A la sustentación deberán asistir, como mínimo, el director del trabajo de investigación, los jurados evaluadores y el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela podrá autorizar la participación remota.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 20 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO. Para la aprobación de la opción de grado en la modalidad de Cursos de Posgrado, el estudiante o egresado no graduado deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos correspondientes al programa de posgrado, conforme al plan de estudios y en los términos establecidos en el reglamento estudiantil de posgrados y el calendario académico institucional.
2. Una vez el estudiante o egresado no graduado culmine y apruebe la totalidad de los créditos matriculados de posgrado, este deberá solicitar al Consejo de Facultad y/o Escuela por intermedio del Líder de programa la aprobación del grado, para ello deberá anexar el polígrafo de notas del programa de posgrado cursado como opción de grado.
3. El Líder de programa verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá la solicitud al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación.
4. El Consejo de Facultad y/o Escuela evaluará el cumplimiento de los requisitos y decidirá sobre la aprobación o no de la opción de grado, mediante acto administrativo motivado, dentro de un término máximo de un (1) mes contado a partir de la recepción de la solicitud.

5. La decisión será notificada al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa, para que se continúe con el trámite de grado conforme a la reglamentación institucional vigente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe una o más asignaturas del programa de maestría, no se aprobará la opción de grado y deberá optar por otra modalidad acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de la opción de grado en la modalidad de Cursos de Posgrado no dará lugar al otorgamiento de distinciones académicas como grado meritorio u honorífico, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables a las demás modalidades de grado.

PARÁGRAFO 3. La oferta y disponibilidad de esta modalidad estará sujeta a la programación académica institucional y a la disponibilidad de cupos en los programas de posgrado correspondientes.

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 37 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37. TRABAJO DE GRADO. La opción de grado denominada Trabajo de Grado consiste en la formulación y ejecución de un proyecto con enfoque aplicado, orientado a la utilización del conocimiento disciplinar para la solución de problemáticas específicas en contextos sociales, productivos, tecnológicos, institucionales, culturales, ambientales o educativos.

Esta modalidad se caracteriza por la aplicación práctica del conocimiento y no requiere necesariamente la generación de nuevo conocimiento científico, debiendo evidenciar un nivel de desarrollo acorde con la formación de maestría en modalidad de profundización.

La definición específica de esta opción de grado será realizada por cada programa académico, en coherencia con su perfil de formación, líneas de profundización y objetivos curriculares, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El Trabajo de Grado podrá desarrollarse de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes o egresados no graduados, previa aprobación del Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual evaluará la pertinencia de su desarrollo conjunto en función de la complejidad, alcance y naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la evaluación individual de los resultados académicos de cada integrante.

ARTÍCULO 8. Modificar el artículo 38 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE TRABAJO DE GRADO. El estudiante o egresado no graduado que opte por la opción de grado denominada Trabajo de Grado deberá cumplir, para el inicio de su desarrollo, los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa.
2. Acreditar un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5)
3. Contar con el aval del asesor del anteproyecto de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 39 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO DE GRADO. El procedimiento para la realización del Trabajo de Grado será el siguiente:

1. *El estudiante o egresado no graduado elaborará un anteproyecto, el cual deberá ser presentado al líder de programa en los términos establecidos en el calendario académico. Este deberá contener como mínimo: título, descripción del problema o contexto, justificación, objetivos, enfoque metodológico, cronograma, presupuesto, productos esperados y bibliografía conforme a normas APA vigentes.*
2. *El líder de programa remitirá el anteproyecto al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.*
3. *El Consejo de Facultad y/o Escuela contará con un término de diez (10) días hábiles para decidir sobre su aprobación, no aprobación o devolución con observaciones.*
4. *En caso de devolución, el estudiante o egresado tendrá un plazo de diez (10) días calendario para realizar las correcciones y enviar nuevamente el documento.*
5. *En caso de devolución, el estudiante contará con un plazo de diez (10) días calendario para realizar ajustes. Solo se permitirá una segunda corrección, limitada a las observaciones previamente formuladas.*
6. *Aprobado el anteproyecto, el Consejo de Facultad y/o Escuela designará al director del Trabajo de Grado. A partir de esta designación, el estudiante podrá iniciar su desarrollo, conforme a los plazos previstos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.*
7. *Finalizado el Trabajo de Grado, el estudiante presentará el informe final con aval del director al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, quien lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela para la designación de dos (2) jurados evaluadores.*
8. *Los jurados contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir concepto técnico y motivado.*
9. *Con base en este concepto, se fijará la fecha de sustentación pública. Esta deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y contará con la participación del director, los jurados, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, y/o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela.*
10. *Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo de grado o proyecto aplicado para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.*
11. *Con el fin de garantizar la transparencia y participación activa de la comunidad académica, el estudiante deberá elaborar un póster bajo los criterios definidos por el programa y preparar una presentación para una sustentación oral de 30 minutos. A la sustentación deberán asistir de forma presencial como mínimo el director de la modalidad de proyecto aplicado, los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, y/o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela autorizará la participación en la sustentación de forma remota.”*

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 40 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 40. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados evaluadores asignarán una calificación numérica al Trabajo de Grado en escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), conforme a los criterios establecidos en la rúbrica de evaluación adoptada por el programa académico en el marco de los lineamientos institucionales.

La calificación final corresponderá al promedio simple de las notas asignadas por los jurados evaluadores.

Se considerará aprobado el Trabajo de Grado cuando la calificación final sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) para programas de especialización y tres punto ocho (3.8) para programas de maestría. En caso contrario, se entenderá como no aprobado.

En caso de diferencias significativas entre las calificaciones de los jurados, el Consejo de Facultad y/o Escuela podrá designar un tercer evaluador o adoptar la decisión correspondiente conforme a los procedimientos institucionales.

PARÁGRAFO. La calificación del Trabajo de Grado podrá dar lugar al otorgamiento de distinciones académicas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 41 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 41. TRABAJO DE GRADO NO APROBADO. Cuando un Trabajo de Grado sea calificado como “No aprobado”, el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra de las modalidades de opción de grado contempladas en el presente reglamento, o iniciar un nuevo proceso con una propuesta diferente.”

ARTÍCULO 12. Adiciónese los artículos 41A, 41B, 41C, 41D, 41E y 41F al Acuerdo CA No. 092 de 2025, mediante los cuales se regula la opción de grado denominada Proyecto de Intervención o Innovación, para los programas de maestría en modalidad de profundización académica, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 41A. PROYECTO DE INTERVENCIÓN O INNOVACIÓN. El Proyecto de Intervención o Innovación con enfoque territorial es una opción de grado de maestría en modalidad de profundización, mediante la cual el estudiante aplica e integra los conocimientos adquiridos durante su formación para diagnosticar, intervenir y transformar una problemática concreta en un entorno real de carácter institucional, social, productivo o comunitario.

Su desarrollo comprende tres (3) momentos articulados: (i) el diagnóstico participativo del territorio o contexto de intervención; (ii) el diseño e implementación de una estrategia innovadora y pertinente; y (iii) la evaluación del impacto generado, a través de mecanismos que permitan valorar la efectividad de la intervención.

Como producto final, el estudiante deberá presentar un informe estructurado que evidencie el proceso completo, incluyendo: diagnóstico inicial, fundamentación teórica, diseño metodológico, implementación, resultados, análisis, conclusiones y recomendaciones, constituyéndose en un aporte concreto, replicable y sostenible al territorio intervenido.



Unitrónico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

PARÁGRAFO. El Proyecto de Intervención o Innovación podrá desarrollarse de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes o egresados no graduados, previa aprobación del Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual evaluará la pertinencia del desarrollo conjunto en función del nivel de complejidad, alcance y naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 41B. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN O INNOVACIÓN. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos del respectivo plan de estudios.
2. Tener un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
Contar con el aval del asesor del anteproyecto correspondiente al Proyecto de Intervención o Innovación.

ARTÍCULO 41C. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN O INNOVACIÓN. El procedimiento para la realización del Proyecto de Intervención o Innovación será el siguiente:

1. El estudiante o egresado no graduado elaborará un anteproyecto, el cual deberá ser entregado al líder de programa en los términos establecidos en el calendario académico de la Facultad o Escuela.
2. El anteproyecto deberá contener, como mínimo: título, descripción del contexto, caso o situación objeto de intervención; planteamiento del problema; justificación; objetivos; enfoque metodológico; marco conceptual o analítico; cronograma y bibliografía conforme a las normas APA vigentes.
3. El líder de programa remitirá el anteproyecto al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
4. El Consejo de Facultad y/o Escuela contará con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir decisión de aprobación, no aprobación o devolución con observaciones.
5. En caso de devolución, el estudiante o egresado no graduado dispondrá de un término de diez (10) días calendario para realizar las correcciones y presentar nuevamente el documento.
6. Si se requiere una segunda corrección, esta constituirá la última revisión permitida y deberá limitarse exclusivamente a las observaciones previamente formuladas.
7. Una vez aprobado el anteproyecto, se designará un director del Proyecto de Intervención o Innovación. A partir de dicha designación, el estudiante podrá iniciar su desarrollo, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
8. Finalizado el proyecto, el estudiante deberá presentar el documento final avalado por el director ante el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, quien lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela para la designación de dos (2) jurados evaluadores.
9. Los jurados contarán con un plazo de treinta (30) días calendario para emitir concepto técnico y motivado, el cual deberá valorar, entre otros aspectos, la pertinencia, coherencia metodológica, rigor analítico, impacto y aplicabilidad del proyecto.
10. Con fundamento en dicho concepto, se fijará la fecha de sustentación pública, la cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con la participación del director, los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces y/o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela.
11. Cuando los jurados determinen la necesidad de realizar correcciones previas a la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces lo comunicará al estudiante o

egresado no graduado y al director del proyecto, con el fin de que se efectúen los ajustes correspondientes. Una vez realizadas las correcciones, el documento será remitido nuevamente a los jurados evaluadores y se programará la sustentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

12. Con el propósito de garantizar la transparencia y la participación de la comunidad académica, el estudiante deberá elaborar un póster conforme a los lineamientos del programa y preparar una presentación para sustentación oral con una duración máxima de treinta (30) minutos. A la sustentación deberán asistir de manera presencial, como mínimo, el director del proyecto, los jurados evaluadores y el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, y/o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela podrá autorizar la participación mediante mecanismos remotos.

ARTÍCULO 41D. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados evaluadores calificarán el Proyecto de Intervención o Innovación como aprobado o no aprobado. Para efectos de esta evaluación, se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, la cual establecerá los criterios y niveles de desempeño correspondientes a esta opción de grado.

PARÁGRAFO. La calificación de la modalidad de grado Proyecto de Intervención o Innovación no dará lugar al otorgamiento de distinciones académicas de grado meritorio u honorífico.

ARTÍCULO 41E. PROYECTO DE INTERVENCIÓN O INNOVACIÓN NO APROBADO. Cuando un Proyecto de Intervención o Innovación sea calificado como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra de las modalidades de opción de grado contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41F. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo del director y/o de los jurados evaluadores del Proyecto de Intervención o Innovación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante o egresado no graduado, o quien haya sido designado como director o jurado evaluador, considere que se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 16 del presente reglamento, o invoque objeción de conciencia debidamente sustentada, deberá informarlo de manera inmediata al Consejo de Facultad y/o Escuela. Verificada la procedencia de la causal, el Consejo designará el respectivo reemplazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo del director o de los jurados no suspende ni modifica los términos ni el cronograma establecido para el desarrollo de la modalidad de grado, salvo decisión expresa y motivada del Consejo de Facultad y/o Escuela, en atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 13. Adiciónese los artículos 41G, 41H, 41I, 41J, 41K y 41L al Acuerdo CA No. 092 de 2025, mediante los cuales se regula la opción de grado denominada **Producción Científica** para los programas de maestría en modalidad de investigación científica, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 41G. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA. La Producción Científica es una opción de grado aplicable a los programas de maestría en modalidad de investigación científica, que consiste en la generación de productos derivados de actividades de investigación orientadas a la producción de

nuevo conocimiento, conforme a las tipologías, criterios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS.

Esta modalidad permite al estudiante desarrollar productos académicos o científicos que evidencien resultados de investigación, tales como artículos científicos, capítulos de libro, desarrollos tecnológicos, informes técnicos, productos de apropiación social del conocimiento u otros resultados reconocidos dentro de las categorías de productos de investigación definidas por MINCIENCIAS.

El desarrollo de esta opción de grado contará con el acompañamiento de un director y culminará con la presentación de los productos académicos o científicos correspondientes, junto con un informe académico integrador y su sustentación ante jurados evaluadores.

PARÁGRAFO 1. Los productos derivados de esta modalidad deberán cumplir con los criterios de calidad académica y científica definidos por el programa de posgrado y con las tipologías vigentes de productos de investigación establecidas por MINCIENCIAS.

PARÁGRAFO 2. La Producción Científica podrá desarrollarse de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes o egresados no graduados, previa aprobación del Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual evaluará la pertinencia de su desarrollo conjunto en función del nivel de complejidad, alcance y naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 41H. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.
El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su plan de estudios.
2. Tener un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. Contar con el aval del director o asesor del proyecto de investigación del cual se derivará la producción científica.
4. Presentar ante el Consejo de Facultad y/o Escuela, por intermedio del líder de programa, una propuesta de producción científica, en la cual se describan los productos de investigación a desarrollar, su articulación con el proceso investigativo y su correspondencia con las tipologías y criterios establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS.

ARTÍCULO 41I. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA. El procedimiento para la realización de la Producción Científica será el siguiente:

1. La Producción Científica consiste en la generación de productos de investigación orientados a la producción de nuevo conocimiento o a la aplicación rigurosa del mismo, conforme a las tipologías y criterios establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS.
2. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar una propuesta de producción científica ante el líder de programa, en los tiempos definidos por el calendario académico, la cual deberá incluir como mínimo: título, problema de investigación, objetivos, justificación, estado del arte, metodología y resultados esperados.
3. El líder de programa remitirá la propuesta al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

4. El Consejo de Facultad y/o Escuela contará con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una decisión: aprobación, no aprobación o devolución con observaciones.
5. En caso de devolución, el estudiante o egresado no graduado tendrá un plazo de diez (10) días calendario para realizar las correcciones y presentar nuevamente el documento.
6. Si se requiere una segunda corrección, esta será la última revisión permitida y no podrá incluir observaciones diferentes a las previamente formuladas.
7. Una vez aprobada la propuesta, el Consejo de Facultad y/o Escuela designará un director de la modalidad de Producción Científica, con lo cual el estudiante podrá iniciar el desarrollo del proceso investigativo.
8. El estudiante desarrollará el producto bajo la orientación del director, garantizando la calidad académica, la originalidad, el uso adecuado de fuentes y el cumplimiento de estándares de publicación científica.
9. Los productos derivados deberán cumplir con los lineamientos de revistas indexadas, editoriales académicas o escenarios científicos reconocidos, incluyendo estructura formal, normas de citación y criterios de calidad exigidos a nivel nacional o internacional.
10. Como requisito mínimo, el estudiante deberá presentar evidencia de sometimiento del producto a una revista, libro resultado de investigación o evento científico avalado, conforme a los lineamientos del programa de posgrado.
11. Al finalizar el proceso, el estudiante deberá presentar el producto académico o científico, acompañado de un informe que dé cuenta del proceso investigativo, debidamente avalado por su director, al Decano de Facultad/Escuela o quien haga sus veces, quien lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela para la designación de dos (2) jurados evaluadores.
12. Los jurados contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir un concepto técnico y motivado, en el cual se evaluará la calidad científica, pertinencia, rigor metodológico y aporte al conocimiento. En caso de requerirse ajustes, el Decano informará al estudiante y al director para que se realicen las correcciones en un término máximo de diez (10) días hábiles.
13. Con base en el concepto de los jurados, se fijará la fecha de sustentación pública, la cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y contará con la participación del director, los jurados, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, y/o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela podrá autorizar la participación de manera remota.
14. La aprobación de la Producción Científica, junto con el cumplimiento de los demás requisitos académicos y administrativos, será condición necesaria para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 41J. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados evaluadores calificarán la Producción Científica como aprobado o no aprobado. La nota mínima aprobatoria para esta opción de grado será de tres punto ocho (3.8) para programas de maestría.

Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, la cual considerará, entre otros, los siguientes criterios:

1. Calidad académica y científica de los productos presentados.
2. Pertinencia y coherencia metodológica.
3. Contribución al desarrollo del conocimiento.
4. Impacto académico o social del producto.

PARÁGRAFO. La calificación de la modalidad de grado Producción Científica no dará lugar a distinción de grado meritorio u honorífico, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Estudiantil de Posgrados o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 41K. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA NO APROBADA. Cuando la modalidad de la Producción Científica sea calificada como "No aprobada", el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra de las modalidades de opción de grado contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41L. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo del director y/o de los jurados evaluadores de la Producción Científica se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director, considere encontrarse incurso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del artículo 16 u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Consejo de la Facultad y/o Escuela. En caso de comprobarse alguna de las causales señaladas o la objeción de conciencia, el Consejo de la Facultad y/o Escuela designará dentro de los cinco (5) días hábiles el respectivo reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El cambio de director o de jurados no modifica ni suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado."

ARTÍCULO 14. Adiciónense los artículos **41M, 41N, 41O, 41P, 41Q y 41R** al Acuerdo CA No. 092 de 2025, mediante los cuales se regula la opción de grado denominada **Tesis de Maestría** para los programas de maestría en modalidad de investigación científica, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 41M. TESIS DE MAESTRÍA. La Tesis de Maestría es una opción de grado aplicable a los programas de maestría en modalidad de investigación científica, que consiste en el desarrollo de una investigación original orientada a la generación de nuevo conocimiento, al análisis profundo de fenómenos científicos, sociales o tecnológicos, o a la formulación de soluciones científicas innovadoras frente a problemas complejos en un campo específico del saber.

La tesis deberá aportar significativamente al campo del conocimiento, mediante un proceso investigativo riguroso desde el punto de vista conceptual, metodológico y analítico.

Su desarrollo contará con la dirección de un director de tesis y culminará con la presentación de un documento académico de investigación y su sustentación pública ante jurados evaluadores.

PARÁGRAFO. La tesis de maestría podrá ser desarrollada de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes o egresados no graduados, previa aprobación del Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual evaluará la pertinencia de su desarrollo conjunto en función del nivel de complejidad, alcance y naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 41N. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE TESIS DE MAESTRÍA. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su plan de estudios.
2. Tener un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. Contar con el aval del asesor del anteproyecto de tesis.

ARTÍCULO 410. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA. El procedimiento para el desarrollo de la Tesis de Maestría será el siguiente:

1. El estudiante o egresado no graduado elaborará un anteproyecto de tesis, el cual deberá ser presentado al líder de programa en los términos establecidos en el calendario académico de la Facultad o Escuela. Esta propuesta deberá incluir, como mínimo: título, planteamiento del problema, justificación, objetivos, estado del arte, marco teórico, metodología, cronograma y resultados esperados, evidenciando rigor científico y coherencia metodológica.
2. El líder de programa remitirá la propuesta al Consejo de la Facultad y/o Escuela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
3. El Consejo de Facultad y/o Escuela contará con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una decisión: aprobación, no aprobación o devolución con observaciones.
4. En caso de devolución, el estudiante o egresado no graduado tendrá un plazo de diez (10) días calendario para realizar las correcciones y presentar nuevamente el documento.
5. Si se requiere una segunda corrección, esta será la última revisión permitida y no podrá incluir observaciones diferentes a las solicitadas previamente.
6. Una vez aprobada la propuesta, el Consejo de Facultad y/o Escuela designará un director de tesis.
7. El estudiante desarrollará la tesis bajo la orientación del director, garantizando profundidad analítica, rigor metodológico, manejo adecuado de fuentes y aporte significativo al conocimiento en el área.
8. Al finalizar el proceso, el estudiante deberá presentar la Tesis de Maestría avalada por su director al Decano de Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El documento deberá cumplir con los lineamientos institucionales, incluyendo estructura formal, normas de citación, análisis de resultados, discusión y conclusiones que evidencien el aporte investigativo.
9. El Decano de Facultad/Escuela o quien haga sus veces remitirá la tesis al Consejo de Facultad y/o Escuela para la designación de dos (2) jurados evaluadores.
10. Los jurados contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su concepto técnico y motivado. Dicho concepto deberá incluir una síntesis del trabajo de grado y las observaciones correspondientes.
11. Con base en este informe, el Decano informará al estudiante o egresado no graduado y al director, para que se realicen los ajustes sugeridos en un término máximo de diez (10) días hábiles.
12. Con base en el concepto de los jurados, se fijará la fecha de sustentación pública, la cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y contará con la participación del director, los jurados, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, y/o al menos un miembro del Consejo de Facultad y/o Escuela. En casos excepcionales, el Consejo autorizará la participación en modalidad remota.
13. La aprobación de la Tesis de Maestría, junto con el cumplimiento de los demás requisitos académicos y administrativos, será condición necesaria para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 41P. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados evaluadores calificarán la Tesis de Maestría como aprobado o no aprobado. La nota mínima aprobatoria será de tres punto ocho (3.8) para maestrías. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, que establecerá los criterios y niveles de desempeño correspondientes a esta opción de grado.

PARÁGRAFO. La calificación de la modalidad de grado Tesis de Maestría podrá dar lugar a distinción académica conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 41Q. TESIS DE MAESTRÍA NO APROBADA. Cuando la Tesis de Maestría sea calificada como "No aprobada", el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra de las modalidades de opción de grado contempladas en el presente reglamento o iniciar un nuevo proceso con una propuesta diferente.

ARTÍCULO 41R. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo del director y/o de los jurados evaluadores de la Tesis de Maestría se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director, considere encontrarse incurso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del artículo 16 u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Consejo de Facultad y/o Escuela, el cual designará el respectivo reemplazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2. El cambio de director o de jurados no modifica ni suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado."

ARTÍCULO 15. Adiciónese los artículos 41S, 41T 41U, 41V, 41W, 41X y 41Y al Acuerdo CA No. 092 de 2025, mediante los cuales se regula la opción de grado denominada Tesis Doctoral para los programas de doctorado en modalidad de investigación científica, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 41S. TRABAJO DE GRADO PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO. Se establece como trabajo de grado para los programas de doctorado la Tesis Doctoral, la cual constituye el requisito académico obligatorio y fundamental para la obtención del título de Doctor.

ARTÍCULO 41T. TESIS DOCTORAL. La Tesis Doctoral es un trabajo de investigación original, autónomo, inédito y de alto nivel, que deberá desarrollar el estudiante como requisito para la obtención del título de Doctor.

Este trabajo deberá orientarse a la generación de conocimiento nuevo y significativo, constituir un aporte sustancial al desarrollo de la disciplina o campo del saber, y evidenciar rigor conceptual, metodológico y analítico, así como resultados verificables, reproducibles y con potencial impacto académico, científico o social.

Su desarrollo contará con la dirección de un profesor con formación doctoral o equivalente, y culminará con la presentación de un documento de investigación y su sustentación pública ante jurados evaluadores.

PARÁGRAFO. La Tesis Doctoral se desarrollará de manera individual, en atención a la naturaleza formativa y al nivel de autonomía exigido en la formación doctoral.

ARTÍCULO 41U. EXAMEN DE CANDIDATURA A DOCTORADO. El examen de candidatura a doctorado es un procedimiento académico mediante el cual se evalúa la idoneidad del estudiante para continuar con el desarrollo de su tesis doctoral.

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar y sustentar una propuesta de tesis doctoral, con el fin de demostrar que cuenta con los conocimientos disciplinares, competencias investigativas y capacidades metodológicas necesarias para desarrollar una investigación de alto nivel, así como la viabilidad, pertinencia y originalidad de su propuesta.

Los criterios de evaluación, contenidos, procedimientos, instancias evaluadoras y condiciones de aprobación del examen de candidatura serán definidos por el Consejo de Facultad y/o Escuela, en coherencia con los lineamientos institucionales de posgrados.

PARÁGRAFO. La aprobación del examen de candidatura será requisito obligatorio para la continuidad del estudiante en el programa de doctorado y para el inicio formal del desarrollo de la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 41V. SUSTENTACIÓN DE TESIS DOCTORAL. La sustentación de la tesis doctoral es el acto académico mediante el cual el estudiante presenta y defiende públicamente los resultados de su investigación ante un jurado evaluador designado, demostrando la originalidad, el rigor metodológico y el aporte al conocimiento en su disciplina.

La aprobación de la sustentación constituye requisito obligatorio para la obtención del título de Doctor.

Los requisitos de presentación, condiciones de realización, criterios de evaluación y demás aspectos operativos serán definidos por el Consejo de Facultad y/o Escuela, garantizando estándares de calidad académica, transparencia y debido proceso.

ARTÍCULO 41W. EVALUACIÓN DE CANDIDATURA, TESIS Y SUSTENTACIÓN. La evaluación del examen de candidatura a doctorado, de la tesis doctoral y de su sustentación será realizada por un jurado conformado por tres (3) investigadores con título de Doctor y reconocida trayectoria en investigación en el área de conocimiento correspondiente.

El jurado estará integrado, preferiblemente, por:

- un (1) miembro interno de la institución,
- un (1) miembro externo a nivel nacional, y
- un (1) miembro externo a nivel internacional.

En casos debidamente justificados, el Consejo de Facultad y/o Escuela podrá autorizar una conformación distinta, garantizando en todo caso la idoneidad académica de los evaluadores.

El proceso de evaluación comprenderá:

1. El análisis de la propuesta presentada en el examen de candidatura.
2. La valoración del desarrollo de la investigación.
3. La evaluación de la defensa pública en la sustentación.

Se tendrán en cuenta criterios como la pertinencia del problema, rigor metodológico, originalidad, aporte al conocimiento, coherencia de resultados y calidad de la sustentación.

La aprobación de cada una de las etapas será requisito obligatorio para la continuidad en el programa y para la obtención del título de Doctor.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

PARÁGRAFO. En caso de no aprobación de cualquiera de las etapas, el estudiante deberá acogerse a los lineamientos que establezca el Reglamento Estudiantil de Posgrados o los definidos por el Consejo de Facultad y/o Escuela para la repetición o finalización del proceso.

ARTÍCULO 41X. DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL. La tesis doctoral será orientada por un director de tesis, quien deberá poseer título de Doctor y experiencia acreditada en investigación en el área correspondiente.

El programa podrá designar codirectores o cotutores, especialmente cuando la investigación se desarrolle en colaboración con otras instituciones nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 41Y. TESIS DOCTORAL NO APROBADA. Cuando la tesis doctoral o su sustentación sean calificadas como "No aprobada", el jurado podrá recomendar la realización de ajustes o modificaciones al documento.

El estudiante contará con el plazo que determine el Consejo de Facultad y/o Escuela para presentar nuevamente la tesis para evaluación.

En caso de que la tesis sea nuevamente calificada como "No aprobada", el estudiante no podrá optar por una nueva sustentación de la misma tesis y deberá iniciar un nuevo proceso con una propuesta diferente o acogerse a las demás modalidades de grado previstas en el presente reglamento, si a ello hubiere lugar."

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo 42 del Acuerdo CA No. 092 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo del director y/o de los jurados evaluadores del Trabajo de Enfoque se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director, considere encontrarse incurso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del artículo 16 u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Consejo de la Facultad y/o Escuela. En caso de comprobarse alguna de las causales señaladas o la objeción de conciencia, al Consejo de la Facultad y/o Escuela designará dentro de los cinco (5) días hábiles el respectivo reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El cambio de director o de jurados no modifica ni suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado."

ARTÍCULO 17. Las disposiciones del Acuerdo CA No. 092 de 2025 que no hayan sido modificadas o adicionadas mediante el presente acuerdo continuarán vigentes en los mismos términos en que fueron expedidas.

ARTÍCULO 18. Los estudiantes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación del Reglamento de Posgrados, hayan iniciado actuaciones académicas o administrativas en el marco del Acuerdo CA No. 092 de 2025 en su versión original, podrán acogerse a dicho régimen y continuar su proceso conforme a las disposiciones previamente establecidas.

No obstante, estos estudiantes tendrán la opción de acogerse voluntariamente al nuevo reglamento, para lo cual deberán manifestarlo por escrito ante la instancia académica correspondiente. En este caso,



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

la aplicación del nuevo reglamento se realizará de manera integral, sin posibilidad de aplicar de forma concurrente disposiciones de ambos regímenes.

ARTÍCULO 19. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y adiciona el Acuerdo CA No. 092 de 2025 en lo pertinente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ORIOJ JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico